



Cuatro de octubre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2023-00056-00

Satisfechos los presupuestos procesales, dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA – DISMINUCIÓN - de conformidad con el artículo 391 del C. G. del P., en armonía con el canon 392 *Ibídem*; resulta menester CITAR A LAS PARTES y apoderados, para que concurran a la audiencia de TRÁMITE Y FALLO de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los cánones 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará de manera PRESENCIAL en las instalaciones del Despacho, el jueves 16 de noviembre de 2023, a las 10:00 a.m.

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en la preceptiva 392 *Ibídem*, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. De igual forma, se precisa que, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Conforme al artículo 392 del C. G. del P., se DECRETAN las pruebas oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: apreciar en su valor legal las pruebas documentales anexadas al libelo genitor y replica a la contestación de la demanda: i) Certificado laboral expedido por SEARCA de enero y febrero 2023; ii) Acta de audiencia de conciliación extrajudicial, llevada a cabo el 08 de febrero de 2018, en el Centro de Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia

Bolivariana de Medellín Antioquia; iii) Solicitud de Audiencia de conciliación, expedida por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín Antioquia; iv) Registro civil de nacimiento del menor MIGUEL ÁNGEL CORTÉS BURITICÁ; v) Cédula de ciudadanía de JUAN CARLOS CORTÉS SOLANO y DIANA CAROLINA BURITICÁ HENAO; vi) Escritura Pública No. 4528 del 30 de octubre de 2019, suscrita en la Notaria Octava del Circuito de Medellín Antioquia; vii) Constancia de no acuerdo No. 02252 FOLIO 173, expedida por el Centro de Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín Antioquia; viii) Declaración de Renta y Recibo de pago de impuestos nacionales de JUAN CARLOS CORTÉS SOLANO, del 2019 y 2020; ix) Consulta realizada en el RUNT del automotor distinguido con placas IYU 191; x) Cuadro donde JUAN CARLOS CORTÉS SOLANO, relaciona su situación financiera; xi) Historia de Crédito de JUAN CARLOS CORTÉS SOLANO, expedida por Datacrédito Experian; y xii) Base Gravable del vehículo de un vehículo.

2. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL: apreciar en su valor legal las pruebas documentales anexadas al escrito de contestación de la demanda: i) Registro civil de nacimiento del menor MIGUEL ÁNGEL CORTÉS BURITICA; ii) Escrito de JUAN CARLOS CORTÉS SOLANO; iii) Recomendación médica realizada al menor MIGUEL ÁNGEL CORTÉS BURITICA; iv) Certificado No. 198, expedido por la Notaria Veintinueve del Circuito de Medellín Antioquia; v) Certificado laboral expedido por la Institución Universitaria Escolme; vi) Diversos recibos, facturas y transacciones bancarias; vii) Nomina empleada doméstica de febrero; viii) Documento expedido por La Salle; y ix) Capturas de WhatsApp.

2. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

C. PRUEBA DE OFICIO:

De conformidad con los artículos 169 y 170 del C. G. del P. y con el ánimo de mejor proveer, decretará: i) se escuchará en INTERROGATORIO DE PARTE a JUAN CARLOS CORTÉS SOLANO y DIANA CAROLINA BURITICÁ HENAO BARBOSA, en la fecha antes referida, a instancias del titular del Despacho; y

RADICADO 2023-00056-00

ii) OFICIAR al pagador SEARCA, a fin de que se sirva certificar tipo de vinculación y asignación salarial (primas de servicios, cesantías, bonificaciones, vacaciones, etc.) percibidos por JUAN CARLOS CORTÉS SOLANO, C.C. 8.433.314.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3f9ef431e53a82f3e5cd76a286f5c474f7e65dc1d6da82985814d044f1ec75**

Documento generado en 04/10/2023 04:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>